

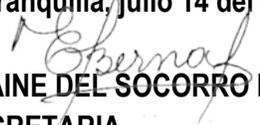


<b>RADICADO</b>	<b>08001-31-05-011-2022-00152-00 (ORDINARIO LABORAL)</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CARLOS ADOLFO VIZCAINO PÉREZ.</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>FOMAG Y OTROS.</b>
<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.</b>

#### **INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, la cual nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 31 de mayo del año 2022, siendo recibida en la misma fecha, a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase Proveer.

**Barranquilla, julio 14 del año 2022.-**

  
**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTO.**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, julio catorce (14) del año dos mil veintidós (2022).**

Revisado como ha sido el expediente de la referencia, avizora este operador judicial que la presente demanda está dirigida contra la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BARRANQUILLA, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. "FIDUPREVISORA S.A"**, y con ella se busca el reconocimiento y pago de las cesantías definitivas y la indemnización por el no pago oportuno de las mismas, así como el reconocimiento y pago de intereses moratorios, como consecuencia de la relación laboral de carácter legal y reglamentario que aduce la ató a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, en nombre y representación de la **NACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

Para el reconocimiento de las prestaciones de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como ocurre en el presente asunto, en el que se persigue el reconocimiento de cesantías, intereses de cesantías e intereses moratorios, la entidad comprometida (Secretaria de Educación), debe ceñirse al procedimiento señalado en la Ley para tal fin.

Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso señalar que, los docentes, al servicio de la educación estatal, en este caso, a nivel distrital, como la ejerció el demandante, señor **CARLOS ADOLFO VIZCAINO PÉREZ**, son servidores públicos. Es decir, son nombrados mediante decretos o resoluciones, lo que constituye una relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado.

Por tanto, al tenor de lo señalado por el numeral 4 del artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, la competencia para conocer del presente asunto, la tienen los Juzgados Administrativos.



Teniendo en cuenta lo expuesto, se ordenará la remisión del proceso de la referencia, vía correo institucional, al **CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS** de esta ciudad, en aras de que sea sometido a las formalidades del reparto. Por lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLÁRESE** la **FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA** para conocer de la demanda presentada por el señor **CARLOS ADOLFO VIZCAINO PÉREZ** contra la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BARRANQUILLA, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. "FIDUPREVISORA S.A"**, conforme lo motivado.

**SEGUNDO: REMÍTASE** la demanda de la referencia vía correo institucional, al **CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS** de esta ciudad, en aras de que sea sometido a las formalidades del reparto, conforme lo motivado.

**TERCERO:** La presente decisión será notificada por estado, publicado en el aplicativo TYBA, así como en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO**  
Rad. 2022-00152